

RESOLUCIÓN No. **989** de 2018 \* **25 OCT. 2018**

"Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 481 de 2017 productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto 843 del 22 de junio de 2017.

**CONSIDERANDO**

Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, con NIT **830.006.051-4**.

Que en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción temporal a la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, en fecha 18 de Septiembre de 2018 con radicado EXT-BOL-18-028328, a través de su representante legal Suplente la señora **CAROLINA ARCINIEGAS PARGA**, solicita ante la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, la adición al permiso de introducción de licores el siguiente producto:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL	TIPO DE REGISTRO
OLD PARR 18 YEARS OLD BLENDED SCOTCH WHISKY Marca OLD PARR	750 ml	2018L-0009458	03/08/2028	40.1 %	Importar y Vender

Que, este Despacho procede a evaluar los permisos de introducción de licores destilados (Grado alcoholímetro superior a 15°C), presentados por la Sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- a) Registro Sanitario del producto expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- b) El solicitante anexó declaración juramentada del 22 de Agosto de 2018, suscrito por el señor **MATTHEW ADAM SCHECHTER**, ante el despacho de la Notaria Veintiuno (21) del Circulo de **BOGOTA D.C.**, en la cual consta que ninguno de los representantes legales principales y suplentes, así como tampoco los miembros de la junta directiva de **DIAGEO COLOMBIA S.A.** han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- c) Certificado de existencia y representación de la Sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.** de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 21 de Agosto de 2018.
- d) Registro Único Tributario (RUT) de la Sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**
- e) Copia cedula de Ciudadanía de la señora **CAROLINA ARCINIEGAS PARGA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.111.739, Representante Legal suplente de la Sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**
- f) En cuanto al Certificado de buenas prácticas de manufactura del productor, el solicitante se acoge a los señalado en el decreto No. 1686 2012, Decreto No. 262 del 14 de febrero de 2017 y Circular Conjunta No. 000011 de 2017, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social e INVIMA, que establecen:

*"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional*

**989**  
 25-002 2018

*ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Así mismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años.*

*Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, como aquí se anota, el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".*

- g) El solicitante anexó Certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio del 14 del mes de Septiembre del año 2018, en la cual consta que una vez consultado el sistema de tramites de la entidad, el NIT 830.006.051-4, no presenta demandas y/o investigaciones en la Superintendencia de Industria y Comercio durante el último año.
- h) Se consultaron los certificados de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de la señora CAROLINA ARCINIEGAS PARGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.111.739, en calidad de representante legal suplente de DIAGEO COLOMBIA S.A y de la empresa: DIAGEO COLOMBIA S.A. NIT: 830.006.051-4, mediante los el cuales certifican que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES a fecha 14 de Septiembre de 2018.
- i) Se consultaron los Certificados del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de la señora CAROLINA ARCINIEGAS PARGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.111.739, en calidad de representante legal suplente de DIAGEO COLOMBIA S.A y de la empresa DIAGEO COLOMBIA S.A. NIT: 830.006.051-4, mediante los cuales certifican que los solicitantes NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES a fecha 14 de Septiembre de 2.018.
- j) Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales de la señora: CAROLINA ARCINIEGAS PARGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.111.739, en calidad de representante legal suplente de DIAGEO COLOMBIA S.A, mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales a fecha 14 de Septiembre de 2.018.
- k) THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, expidió certificación de fecha 26 de Septiembre 2018, en la que consta que DIAGEO COLOMBIA S.A, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
- l) El solicitante informó las direcciones de los lugares de almacenamiento de los licores autorizados, los cuales fueron debidamente visitados y autorizados por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en el Acta: No. 00034 del 02 de Marzo de 2017, el inmueble localizado en la Ciudad de Cartagena de Indias, KM 9 - Vía Mamonal Zona Franca La Candelaria, Etapa 2 Bodega 3 y 4.

Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, el producto que se indica a continuación, el cual contará con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL	TIPO DE REGISTRO
OLD PARR 18 YEARS OLD BLENDED SCOTCH WHISKY Marca OLD PARR	750 ml	2018L-0009458	03/08/2028	40.1 %	Importar y Vender

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto señalado en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.

**ARTICULO TERCERO:** El licor destilado autorizado para su introducción temporal será distribuido y comercializado en el Departamento de Bolívar por la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A, Identificada con NIT. 830.006.051-4.

**ARTICULO CUARTO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

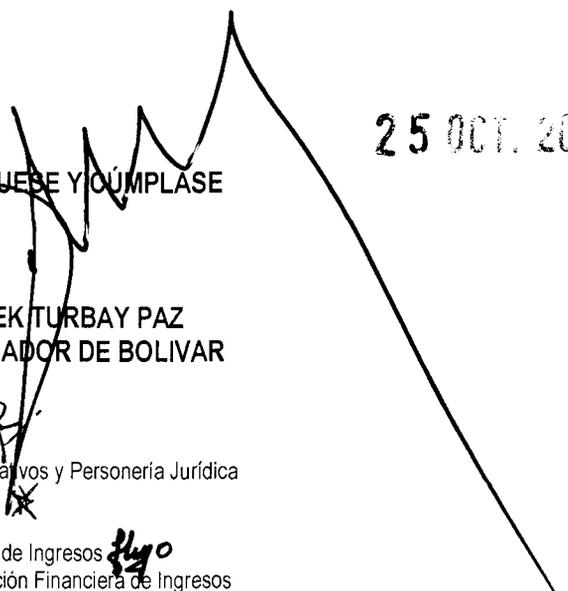
**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora CAROLINA ARCINIEGAS PARGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.111.739, en su condición de representante legal Suplente de DIAGEO COLOMBIA S.A, o en su defecto, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DUMEK TURBAY PAZ**  
**GOBERNADOR DE BOLIVAR**

25 OCT. 2018

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica  
 VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica  
 Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda  
 Aprobó: Diamys Tous Mendoza- Dirección de Ingresos  
 Revisó: Hugo Alberto Benítez Martínez - Director Financiero de Ingresos  
 Elaboró: Farnesio Vladimir Paz V. – Apoyo Gestión - Dirección Financiera de Ingresos

En Turbaco – Bolívar, A los _____ ( ) días del mes de _____ del año 2018, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos - Secretaria de Hacienda-, el señor (a) _____	
_____-Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero _____, en su calidad de: Contribuyente ( ) – Representante legal ( ) – Apoderado ( ) – Autorizado por el Representante Legal ( ), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número _____ de fecha _____, se deja constancia que a el (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. _____ en _____ folios.	
Se le advierte a el (la) notificado (A) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria SI ( ) NO ( )	
En constancia firma:	
EL NOTIFICADO	FUNCIONARIO NOTIFICADOR
C.C. No.	CARGO